



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP

Cajamarca, 09 de junio del 2017

### VISTOS:

El Expediente N° 41-2016-STCPAD; Resolución Gerencial General Regional N° 166-2016-GR.CAJ/GGR (MAD N° 2394201), de fecha 21 de julio de 2016; Informe de Precalificación N° 026-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2961076), de fecha 25 de mayo de 2017, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### **A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:**

#### ▪ **Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO:**

- Condición de investigado : Residente de Obra para el Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca".
- Contrato : Contrato N° 026-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 06 de noviembre de 2015 (Fs. 21-23) derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 049-2015-GR.CAJ-Proceso Electrónico-Primera Convocatoria.

### **B. DE LAS ACCIONES CONTRA EL PERSONAL CON CONTRATADO NO LABORAL:**

Que, la presente investigación comprende como presunto infractor al Ing. Tomás Chapoñan Llonto, quien fue contratado como Residente de Obra para el Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", tal como lo acredita el Contrato N° 026-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 06 de noviembre de 2015 (Fs. 21-23).

Que, dicho investigado ha sido incluido en el presente procedimiento en virtud de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, cuyo tenor dicta:

#### **"PRIMERA.- APLICACIÓN A OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN**

*La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CAFP.*

*Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CAFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP,*





**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP**

Cajamarca, 09 de junio del 2017

LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, **para todo aquel personal que desempeña función pública.**" (Énfasis agregado).

Así, remitidos al artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se advierte de su tenor lo siguiente:

**"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."**

**4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.**

**4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento"** (Énfasis agregado).

Que, visto el dispositivo anterior se considera como empleado público a todo aquel que desempeñe actividades o funciones al servicio del Estado, sin importar (i) el régimen laboral, (ii) o tipo de contratación al que esté sujeto.

Siendo así, de la revisión del Contrato de Servicios que vinculan al investigado con esta Entidad, es evidente que ha desempeñado actividades (no laborales) al servicio del Estado, incluso, la solicitud de ampliación de plazo y el levantamiento de observaciones Carta N° 035-2016-GRC/SGOI/TCHLL-RO, de fecha 26 de febrero de 2016 (Fs.26) y Carta N° 13-2016-CONSORCIO San Juan/GRC, de fecha 29 de febrero de 2016 (Fs. 27), consignan el sello que lo identifica como tal; de ese modo, están justificadas las acciones de deslinde de responsabilidades seguidas en su contra.

**C. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 278151, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"*.

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción"*.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la infracción del principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- **"6° El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ...3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente..."**

<sup>1</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP

Cajamarca, 09 de junio del 2017

Esto, por el incumplimiento de lo previsto en el literal d) del numeral 7.12.2. de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI sobre "Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 119-2012-GR.CAJ-GGR del 04 de junio de 2012, cuyo tenor dicta: "d) El procedimiento para solicitar la ampliación de plazo es el siguiente: - El residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. - Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado; el residente solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un expediente de ampliación de plazo...".

#### D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

##### A. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 166-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de julio de 2016 (MAD N° 2394201 – Fs. 77/78) se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01, por 137 días calendario del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", con Código SNIP N° 199060, por las causales estipuladas en el ítem a), párrafos 1 y 2 del numeral 7.12.2 de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, motivada por el cambio de modalidad de ejecución de la obra (de Contrata a Administración Directa), Nulidad de Contrato del Equipo Técnico y el Proceso para la contratación del nuevo equipo técnico; cuya nueva fecha de culminación es el 15 de agosto del 2016; precisando que la presente se emite en base a la información presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la misma que tiene el carácter de Declaración Jurada, conforme así lo ha establecido la Evaluadora de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública. **ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en sus actuaciones del personal involucrado respecto a las modificaciones ejecutadas sin evaluación, así como al incumplimiento de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJGRPPAT/SGDI, y de determinarse perjuicio económico comunicar al Órgano Regional de Control Institucional, para que proceda conforme a sus atribuciones (...)" ; la denuncia remitida ha generado el Expediente N° 41-2016-STPAD.

##### B. HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Según lo resuelto en el artículo Segundo de la precitada Resolución Gerencial General Regional N° 166-2016-GR.CAJ/GGR, corresponde deslindar responsabilidades respecto al Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", sobre: (i) las modificaciones ejecutadas sin evaluación y (ii) el incumplimiento de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJGRPPAT/SGDI, desarrollando cada supuesto en los apartados siguientes.

#### ➤ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA RESPECTO DEL REGISTRO DE VARIACIÓN NO SUSTANCIAL EJECUTADOS SIN EVALUACIÓN "CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN":

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 330-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2014 (MAD N° 1596926 – Fs. 108), se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", con un monto total de inversión de S/. 5'121,105.32 (Cinco millones ciento veintinueve mil ciento cinco con 32/100 Soles), por un plazo de ejecución de 10 meses, y bajo la modalidad de Contrata.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP

Cajamarca, 09 de junio del 2017

Luego, el Ing. Jorge Genaro Gutiérrez Huingo, mediante Informe N° 01-2015-GR.CAJ-GRDE-SGPIP/JGH, de fecha 25 de junio de 2015 (MAD N° 1841256- Fs.102-104) comunicó al Dr. Isidro Rimarachin Cabrera, Gerente Regional de Desarrollo Económico<sup>2</sup>, lo siguiente:

### "II. JUSTIFICACIÓN

(...) la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada cumpliendo con las normas técnicas y legales, **está empezando la ejecución** de la obra del proyecto: "Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", el mismo que se ejecutará dentro del plazo establecido de diez meses, cumpliendo estrictamente con las especificaciones técnicas de acuerdo al Expediente Técnico definitivo y aprobado con la resolución antes mencionada. El cambio de modalidad de ejecución de obra, se justifica bajo los siguientes aspectos:

El presupuesto de inversión bajo la modalidad de contrata asciende a cinco millones ciento veintinueve mil ciento cinco con 32/100 Soles (S/. 5 121 105.32), en el cual incluye Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, Capacitación, Asociatividad, Expediente Técnico, IGV, Supervisión y Liquidación. Sin embargo, al ejecutarlo por administración directa el presupuesto total de inversión será de cuatro millones novecientos treinta y siete cuatrocientos treinta y nueve con 67/100 Soles (S/. 4 937 439.67); **quedando un saldo de ciento ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco con 65/100 Soles (S/. 183 665.65), presupuesto que quedaría a favor a la Entidad.**

Así mismo, el presupuesto de gastos generales en el Expediente Técnico actual asciende a trescientos catorce mil ochocientos setenta y tres mil con 11/100 Nuevos Soles (S/. 314 873.11), en tanto que en la ejecución por Administración Directa el Presupuesto de Gastos Generales serán de doscientos noventa y siete mil setecientos noventa y ocho con 57/100 Soles (S/. 297 798.57); **existiendo una diferencia de S/. 17, 074.54 Nuevos Soles a favor de la Entidad.**

Para el presente año, en el PIM del Gobierno Regional para este proyecto se ha destinado un **presupuesto de dos millones doscientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/. 2 296 000.00), presupuesto con el que se empezará la ejecución de la obra vía Administración Directa**, sin embargo, de acuerdo al avance de inversión presupuestaria en el proyecto, el Gobierno Regional garantiza el financiamiento de tal manera que se concluya déficit presupuestal asignado al proyecto en el presente año.

Por otro lado, el Gobierno Regional **cuenta con los equipos necesarios y herramientas y el personal técnico, administrativo y legal** que ayudarán a desarrollar los procesos con eficiencia y eficacia, gestionando el proyecto dentro de los parámetros técnicos y legales buscando la articulación Entidad – Organizaciones Sociales y otros actores; lo que ayudará a fortalecer el capital social liderados por el Gobierno Regional de Cajamarca (...)"

Ante ello, el Ing. César Gilberto Abanto Quiroz, Gerente Regional de Desarrollo Económico<sup>3</sup>, vía Oficio N° 538-2015-GR.CAJ-GRDE, de fecha 02 de julio de 2015 (MAD N° 1847365 – Fs.101) remitió el citado informe al Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública, a fin de cambiar la modalidad de ejecución por contrata a administración directa, el mismo que sería ejecutado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada; es así, que el Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública vía Oficio N° 579-2015-GRCAJ-GRPPAT/SGPINPU, de fecha 13 de julio de 2015 (MAD N° 1859230 – Fs.

<sup>2</sup> Cargo desempeñado hasta el 30 de junio de 2015, según es de verse de la RER N° 354-2015-GR.CAJ/P (Fs. 109).

<sup>3</sup> Designado a partir del 01 de julio de 2015, según es de verse de la RER N° 354-2015-GR.CAJ/P (Fs. 109).





**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP**

Cajamarca, 09 de junio del 2017

100) comunicó al solicitante el registro de variaciones en la fase de inversión en el proyecto indicado, tal como lo acredita el Formato SNIP 16 N°-002-2015-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/MRAP (Fs. 99 – 100).

En tal medida, el Ing. Jorge Genaro Gutiérrez Huingo, Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada mediante Oficio N° 166-2015-GR.CAJ-GRDE/SGIP, de fecha 14 de julio de 2015 (MAD N° 1859715 – Fs. 97) solicitó autorización para el cambio de modalidad de ejecución de obra al Gerente Regional de Desarrollo Económico, por lo que el Abg. Telmo Valderrama Bazán, servidor de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el Informe N° 38-2015-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 14 de julio de 2015 (MAD N° 1861302 – Fs. 88) proyecta la resolución para el cambio de modalidad de ejecución, enfatizando que la OPI ha otorgado la viabilidad de su ejecución por la modalidad de Administración Directa, consecuente con ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 155-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de julio de 2016 (Fs. 83) se procedió a aprobar el cambio de modalidad de ejecución de contrata a administración directa.

Ahora bien, la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 en el numeral 27.1. regula las modificaciones de un proyecto de inversión pública (PIP) durante la fase de inversión estableciendo lo siguiente: "27.1. Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente: a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; **el cambio de la modalidad de ejecución del PIP**; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución" (Negrita agregada); en ese sentido se aprecia que el cambio de modalidad de ejecución del proyecto se encuentra debidamente sustentada por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no advirtiéndose según la información remitida mediante Oficio N° 211-2017-GR-CAJ-GRDE (MAD N° 286555) la comisión de conductas infractoras pasibles de sanción.

➤ **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA RESPECTO DE LA INOBSERVANCIA DE LA DIRECTIVA N° 05-2012-GR.CAJ-GRPPAT SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS EJECUTADAS:**

Con la finalidad de proceder con la ejecución por administración directa del citado proyecto, la Entidad mediante Contrato N° 026-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 06 de noviembre de 2015 (Fs. 21-23) derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 049-2015-GR.CAJ-Proceso Electrónico-Primera Convocatoria, contrató como Residente de Obra al Sr. Tomás Chapoñan Llonto, señalando en la cláusula quinta que el plazo de ejecución de la prestación es de doscientos cuarenta (240) días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. De igual modo, mediante Contrato N° 029-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 13 de noviembre de 2015 (Fs. 17 – 20) derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 053-2015-GR.CAJ-Proceso Electrónico-Primera Convocatoria, contrató como Asistente de Residente al Sr. Santo Jobo Blas Medina, señalando en la cláusula quinta que el plazo de ejecución de la prestación es de doscientos cuarenta (240) días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Que, el sustento técnico para la contratación de los citados profesionales se indica en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Fs. 89-94).

En la hoja 33 del Cuaderno de Obra (Fs. 65) de la obra en mención, se aprecia que con fecha 07 de noviembre de 2015 el Ing. Tomás Chapoñan Llonto, Residente de Obra, registró el Reinicio de Obra - Asiento N° 01, donde





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP

Cajamarca, 09 de junio del 2017

dejó constancia que: "1. El día 06 de noviembre (viernes) fui contratado como Ing. Residente de obra para la obra en mención, el contrato es por 240 días calendario". De igual modo, el reinicio de la obra queda corroborado con la Hoja 68 del Cuaderno de Obra (Fs. 63) suscrita por el Ing. Oscar Peralta López, en calidad de Inspector de Obra.

Mediante Carta N° 035-2016-GRC/SGOI/TCHLL-RO, de fecha 26 de febrero de 2016 (Fs.26) el Ing. Tomás Chapoñan Llonto - Residente de Obra solicitó al Ing. Jhony López Chacón, Supervisor de Obra la "ampliación de plazo en vía de regularización"; es así que mediante Carta N° 13-2016-CONSORCIO San Juan/GRC, de fecha 29 de febrero de 2016 (Fs. 27) el Supervisor de Obra realizó las observaciones al expediente de ampliación de plazo, que versan sobre los documentos sustentatorios de su pedido; en respuesta, mediante Carta N° 041-2016-GRC/SGOIO/TCHLL-RO, de fecha 29 de febrero de 2016 (Fs. 31) investigado Residente de Obra procedió a levantar las observaciones realizadas, presentando para ello la Memoria Descriptiva Actualizada (Fs. 28-30).

En ese sentido, vía Informe N° 07-2016/JLC/JS-CSJ, de fecha 03 de febrero de 2016 (MAD N° 2125999 – Fs. 32-33) el Ing. Jhony López Chacón - Supervisor de Obra, señala que es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por 137 días calendarios, siendo la nueva fecha de término el 15 de agosto de 2016; sin embargo, deja constancia de lo siguiente: "...la ampliación es en vía de regularización, toda vez que debió tramitarse en el plazo que estipula la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de la cual esta supervisión deslinda cualquier responsabilidad que pueda ocasionar dicha omisión ..." (Resaltado nuestro).

Es así, que con Oficio N° 101-2016-GR.CAJ-GRDE/SGIP, de fecha 04 de abril de 2016 (MAD N° 2181401 – Fs. 35) el Ing. Jorge Genaro Gutiérrez Huingo, Sub Gerente de Promoción e Inversión Privada hizo llegar al Sub Gerente de Programación e Inversión Pública el expediente de cambio de registro de variaciones del proyecto citado. De ese modo, con Oficio N° 286-2016-GRCAJPPAT/SGPINPU de fecha 13 de abril de 2016 (MAD N° 2194810 – Fs.39), el Sub Gerente de Programación e Inversión Pública comunicó al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada que se ha procedido con el "Registro de Variaciones sin Evaluación del PIP 199060"; sustentándose en el Informe N° 006-2016-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU/MRAP, de fecha 06 de abril de 2016 (MAD N° 2186582 , Fs.36-38), emitido por la Econ. María Rosa Agreda Pereira, Evaluadora de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública, que respecto de la evaluación económica en la situación modificada manifestó: "Dado que con las modificaciones (reducción del monto de inversión) los beneficios netos sociales son **MAYORES** que en la situación original, **entonces no existen pérdidas económicas**; sin embargo, independientemente del resultado que arroje el análisis de las modificaciones sin evaluación ( es decir, si generan o no pérdidas económicas), se deberán informar siempre al órgano de control respectivo, de acuerdo a lo indicado en el Anexo SNIP 25 (pág. 4)", y en sus conclusiones 5.1 y 5.3 expresa: "**5.1. REGISTRAR** la variación solicitada por la Unidad Ejecutora, en el aplicativo del Banco de Proyectos como **MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN EVALUACIÓN**, por un monto de S/. 4 '937,439.67 (igual al último monto registrado) precisando que, en este caso, **se deben al incremento del periodo de ejecución**"; "**5.3:** Poner de conocimiento de la Oficina de Control Institucional la ejecución de variaciones en el proyecto sin una evaluación previa **aun cuando no se han producido pérdidas económicas**" (Énfasis agregado).

Ante ello, mediante Informe N° 20-2016-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 20 de abril de 2016 (MAD N° 2205454 - Fs. 42-41), el Abg. Telmo Valderrama Bazán de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico opina que: "...si bien el expediente de ampliación de Plazo N° 01 cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI...se debe tener en cuenta la **determinación de responsabilidades que el caso amerita, por la inaplicación del literal d) del numeral 7.12.2 de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI (...)**".

Finalmente, con Resolución Gerencial General Regional N° 166-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de julio de 2016 (MAD N° 2394201 – Fs. 77/78) se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por 137 días calendario del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", con Código SNIP N°





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP

Cajamarca, 09 de junio del 2017

199060, por las causales estipuladas en el ítem a), párrafos 1 y 2 del numeral 7.12.2 de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, motivada por el cambio de modalidad de ejecución de la obra (de Contrata a Administración Directa), Nulidad de Contrato del Equipo Técnico y el Proceso para la contratación del nuevo equipo técnico; cuya nueva fecha de culminación es el 15 de agosto del 2016; precisando que la presente se emite en base a la información presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la misma que tiene el carácter de Declaración Jurada, conforme así lo ha establecido la Evaluadora de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública”.

Que el literal d) del numeral 7.12.2. de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI sobre “Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, redacta: **“d) El procedimiento para solicitar la ampliación de plazo es el siguiente: - El residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. - Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado; el residente solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un expediente de ampliación de plazo (...).”**

En ese sentido y estando a los hechos expuestos, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede (STPAD) vía Oficio N° 104-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 02857893 – Fs. 85) solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico un informe especializado identificando a los responsables del incumplimiento de lo Dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPEAT/SGDE, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo del proyecto en comento.

Frente al requerimiento realizado, el Gerente Regional de Desarrollo Económico mediante Oficio N° 211-2017-GR-CAJ-GRDE, de fecha 12 de abril de 2017 (MAD N° 2876555 – Fs. 107) cumplió con remitir la información solicitada, haciendo llegar el Informe N° 17-2017-CAJ-GRDE/TVB, de fecha 11 de abril de 2017 (MAD N° 2874592 – Fs. 105-106), mediante el cual se indicó lo siguiente: **“(…) que en el caso concreto, el hecho invocado para el reinicio de la obra fue el día 07/11/2016, teniendo 15 días el residente de la obra Ing. Tomás Chapoñan Llonto para solicitar la Ampliación de Plazo, sin embargo tal solicitud lo realizó con fecha 26/02/2016, es decir después de tres meses de lo que establece la normativa, sin que los responsables de la ejecución de la obra lo adviertan en su momento”**.

Que en atención a lo informado, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo requerida por el investigado Residente de Obra, Sr. Tomás Chapoñan Llonto, mediante Carta N° 035-2016-GRC/SGOI/TCHLL-RO, de fecha **26 de febrero de 2016** (Fs.26) se presentó fuera del plazo previsto en el literal d) del numeral 7.12.2. de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI “Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, cuyo tenor dicta: **“d) El procedimiento para solicitar la ampliación de plazo es el siguiente: - El residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. - Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado; el residente solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un expediente de ampliación de plazo (...).”**

Por su parte, mediante Oficio N° 129-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 21 de abril de 2017 (MAD N° 2891994 –Fs.110) la STPAD solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico un informe sobre el perjuicio económico en agravio de la Entidad causado por la aprobación de ampliación de plazo en referencia; dependencia que dio respuesta vía Oficio N° 276-2017-GR-CAJ-GRDE, de fecha 15 de mayo de 2017 (MAD N° 2942272 – Fs. 120) haciendo llegar el Oficio N° 100-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP (MAD N° 2941657 – Fs. 112 a 119) emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, quién señaló en su primera conclusión que: **“...no se encuentra ninguna afectación económica al presupuesto del proyecto a causa de la ampliación de plazo, la cual corresponde a un periodo de ejecución de obra en forma normal continua y sin paralizaciones”** (Negrita agregada).





**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP**

Cajamarca, 09 de junio del 2017

Por tanto, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra del Ing. Tomás Chapañan Llonto, en su condición de Residente de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca"; por la presunta comisión de falta descrita se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la infracción del principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "6° El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ...3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente..."; esto, por el incumplimiento de literal d) del numeral 7.12.2. regulado en la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca".

**E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

DIRECTIVA N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA":

- Numeral 7.12.2. Ampliaciones de Plazo: "d) El procedimiento para solicitar la ampliación de plazo es el siguiente: ... El residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. – Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado; el residente solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un expediente de ampliación de plazo (...)"

**F. POSIBLE SANCIÓN:**

Se propone como sanción la descrita en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- AMONESTACIÓN ESCRITA.

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>4</sup>.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

<sup>4</sup> Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE/SGPIP

Cajamarca, 09 de junio del 2017

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR EL INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS** por las modificaciones no sustanciales del Proyecto: "*Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca*", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el investigado Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO, en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "*Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca*", por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la infracción del principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el incumplimiento del literal d) del numeral 7.12.2. previsto en la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 119-2012-GR.CAJ-GGR del 04 de junio de 2012; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** al investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde la notificación de este acto administrativo a fin de que presente sus descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca**, que en este procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado, adjuntando para este último **UN (01) CD – ROM** que contiene los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO, en su domicilio real que según ficha RENIEC y Contrato N° 26-2015-GR.CAJ.DRA se ubica en **Calle los Jasmínes N° 174 – Urbanización Miraflores, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
  
-----  
Ing. L. Mihajlo Veneros Guevara  
SUB GERENTE